



Derechos que deben cuidar los padres en niñas y niños

Derechos que deben cuidar los padres en niñas y niños

Derechos que deben cuidar los padres en niñas y niños

Gobierno del Estado de México
Palacio del Poder Ejecutivo
Lerdo poniente núm. 300, colonia Centro,
C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

© Derechos Reservados

Consejo Estatal de Población
Calle Rafael M. Hidalgo núm. 904,
colonia Altamirano, C.P. 50130,
Toluca, Estado de México.

Impreso y hecho en México.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

CE: 205/03/08/19

www.edomex.gob.mx/coespo

Índice

1. Introducción	5
2. Derechos que deben cuidar padres en niñas y niños	6
3. Consideraciones finales	9
4. Fuentes y referencias	10

Nota: La información estadística de este documento procede de fuentes oficiales como censos, conteos, encuesta intercensal, así como de diversas encuestas nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Consejo Nacional de Población (CONAPO), entre otras, al igual que en diferentes periodos de tiempo, por lo que a la fecha de su publicación puede presentar disimilitud respecto a lo reportado por distintas dependencias.

1. Introducción

Este documento busca destacar el papel de la familia, en particular, el de quienes están a cargo del cuidado de las niñas y niños para la procuración de sus derechos como factor determinante para su desarrollo físico, emocional y mental, al mismo tiempo de evidenciar que la crianza y cuidado adecuado de las y los niños sienta las bases de una mejor sociedad.

En general, se entiende a la niñez como el periodo de la vida de las personas que se extiende desde el nacimiento hasta el principio de la adolescencia, que requiere de condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo físico, emocional y mental, de ahí que se considera una etapa decisiva para el futuro de hombres y mujeres.

Los primeros años en el ciclo de vida de las personas, además de ser fundamentales para el desarrollo físico y psíquico, son determinantes para la adquisición de habilidades que permiten la inserción y la sana convivencia en sociedad, esta es la principal razón que impulsa la búsqueda y creación de ambientes óptimos que permitan el pleno desarrollo de habilidades que definan el futuro de las personas.

En este orden de ideas, la familia es la estructura con mayor influencia para el desarrollo de las personas durante la niñez, puesto que le permite a niñas y niños generar arraigo y les ofrece un perímetro de protección contra la violación de sus derechos, de ahí que quienes se encuentran alejados de su familia sean propensos a convertirse en víctimas fáciles de la violencia, la explotación, la trata u otro tipo de maltrato, aunque es una realidad que puede pasar que la familia que deba en principio proteger sea la que infringe malos tratos (Humanium, 2019).

La familia es una organización fundamental para el desarrollo de la niñez y para la protección de sus derechos, por tal motivo es que la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, otorga a todo niño y niña el derecho a una familia, además de que reconoce las responsabilidades de los padres, tutores u otras personas encargadas legalmente de las niñas y niños para brindar dirección y orientación apropiada y así puedan ejercer sus derechos sin mayor complicación.

En nuestro estado, el derecho de la niñez a vivir en familia se encuentra reconocido en el artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dicho artículo, además, señala que tanto los niños como las niñas tienen derecho a crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, siempre que sea posible, en un ambiente de afecto y seguridad física, moral, intelectual y material.

Los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las niñas y niños juegan un papel clave para el desarrollo y la procuración de los derechos de la niñez, puesto que son los primeros que pueden actuar en nombre de las niñas o niños y hacer respetar sus derechos, lo que significa que, deben asegurar su educación, su desarrollo, su seguridad, su salud y su vida.

Cabe hacer notar que, si bien los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños son los primeros responsables de garantizar los derechos de los menores, el Estado puede adoptar medidas especiales para la protección de los derechos de niñas y niños “que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos”, tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Lo anterior significa que la responsabilidad para el respeto y auxilio para la protección de los derechos de la niñez que permita su desarrollo integral es colectivo, es decir, se trata de una responsabilidad de la familia, la comunidad, el Estado y en general de todos los integrantes de la sociedad.

2. Derechos que deben cuidar padres en niñas y niños

De acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dentro de los derechos que los padres deben cuidar en la niñez se encuentran:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Se trata de un derecho universal, indispensable para poder ejercer los demás derechos con que cuentan las y los niños. De acuerdo con el orden legal vigente, los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las niñas y niños tienen la obligación de preservar y exigir que se cumpla el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

II. Derecho de prioridad.

Es la prerrogativa que le asegura prioridad a la niñez en el goce de sus derechos, para que se le brinde protección oportuna y se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios antes que a los adultos.

III. Derecho a la identidad.

Es el derecho que le permite a las y los niños contar con un nombre y un apellido, nacionalidad, poseer una identidad oficial, preservarla y, en la medida de lo posible mantener su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares y a ser reconocidos por su padre o madre.

IV. Derecho a vivir en familia.

Es la facultad legal que le otorga el derecho a las y los niños para vivir en una familia, no ser separada de esta, y que les permite, siempre que sea posible, crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad física, moral, intelectual y material.

V. Derecho a la igualdad sustantiva.

Se trata del derecho que establece un trato equitativo entre niñas y niños, así como el acceso igualitario a oportunidades para lograr un desarrollo integral.

VI. Derecho a no ser discriminado.

Es el derecho que libera a todo niño y niña de ser discriminado por motivos de género, raza, idioma, religión, etnia, orientación sexual, opiniones, condición socioeconómica, circunstancias de nacimiento, estado de salud u otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Es la facultad que permite a niñas y niños vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Se trata de un derecho que en principio y directamente deben garantizar dentro de sus posibilidades los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños, con el propósito de alcanzar su desarrollo integral.

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Este derecho permite que las y los niños vivan una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Esta prerrogativa permite a los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños a participar en los programas de prevención, detección, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar a fin de salvaguardar la integridad y educación plena de las y los niños; además del acceso a mecanismos de atención, asesoría y orientación gratuitos con el objetivo de salvaguardar el bienestar de niñas y niños.

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

Es el derecho que permite a niñas y niños disfrutar del más alto nivel posible de salud y que impulsa a los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños fomentar en los pequeños los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años; de la misma manera, adoptar medidas que permitan la eliminación de prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas y niños.

Aunado a lo anterior, este derecho obliga a que los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños adopten medidas que permitan prevenir embarazos de niñas y adolescentes, impulsen la creación de programas de vida, acercar información de métodos anticonceptivos y al desarrollo de una sexualidad responsable.

El derecho a la protección de la salud y a la seguridad social permite garantizar en niñas y niños la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y, en general, de estilos de vida saludable, además de que permite, a través de los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños garantizar su derecho a la intimidad y su derecho a la información.

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Este derecho permite a las niñas y niños con discapacidad vivir con inclusión en la comunidad, en igualdad de condiciones que el resto de las y los niños; mientras que, a los padres, les permite el acceso a apoyos educativos y formativos a fin de aportarle a niños y niñas los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.

XI. Derecho a la educación.

Este derecho, además de garantizar una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, faculta a los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños para que intervengan en la educación que se les proporciona a las y los niños.

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.

Se trata del derecho que permite a niñas y niños descansar y a esparcirse, a jugar y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños deben respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

Es el derecho que otorga a niñas y niños la libertad de convicciones éticas, pensamientos, conciencia, religión y cultura. Los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños deben brindar la orientación necesaria a fin de contribuir a su desarrollo integral.

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.

Es el derecho que le permite a las niñas y niños expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones tanto en el ámbito público como privado, ya sea oralmente, por escrito o medio impreso, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por ellos.

Los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños deben orientar a niñas y niños en el ejercicio de este derecho a fin de que contribuya a su desarrollo integral. Cabe hacer notar que el ejercicio de este derecho en las y los niños se llevará a cabo conforme a la evolución de sus facultades, edad, madurez y demás limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral y los derechos de terceros.

XV. Derecho de participación.

A través de este derecho se garantiza que niñas y niños sean escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, además de que permite que participen en la vida familiar, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa.

El ejercicio de este derecho debe darse bajo el cuidado y orientación de los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños.

XVI. Derecho de asociación y reunión.

Se trata de una prerrogativa que permite a niñas y niños asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de nuestro estado y país. Los padres, tutores o personas encargadas legalmente de ellos los representarán cuando sea necesario, es decir, podrán intervenir y, en su caso, restringir las conductas o hábitos de las y los niños.

XVII. Derecho a la intimidad.

El derecho a la intimidad garantiza que niñas y niños no sean objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas o hábitos de niñas y niños, siempre que atenten al interés superior de la niñez.

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

El derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso permite a las niñas y niños gozar de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en los ordenamientos jurídicos nacionales y locales. Este derecho permite a los padres, tutores o personas encargadas legalmente su acompañamiento durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial que indique lo contrario.

3. Consideraciones finales

En el Gobierno del Estado de México asumimos que la niñez es una etapa determinante para el desarrollo de las personas, en la que tratos y cuidados que se reciben marcan de manera positiva o no a hombres y mujeres. Abordar este tipo de temas es clave para fomentar una cultura de corresponsabilidad en la que todos podemos contribuir de manera directa o no en la construcción de la sociedad del futuro.

Evidenciar los derechos y obligaciones que tienen los padres, tutores o personas encargadas legalmente de las y los niños buscan crear conciencia de que lo que hagamos hoy por ellos, permite acercarnos al ideal de una mejor sociedad, más prospera, productiva y feliz.

4. Fuentes y referencias

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña, en: https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf, consultada en mayo de 2019.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/1/9/18fc1a9cf487bff1bd77cdf1fe91c1fb.pdf, consultada en mayo de 2019.
- Humanium. Familia y Derechos del Niño, en: <https://www.humanium.org/es/familia-derecho-nino/>, consulta realizada en mayo de 2019.

“Cuando las familias son fuertes y estables, también lo son los niños que muestran mayores niveles de bienestar y resultados más positivos”.

-Iain Duncan Smith.



 Consejo Estatal de Población
del Estado de México

 @Coespo_Edomex



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN



EDOMÉX

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO